

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por JUAN ANTONIO MERCADO PENENREY contra: LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, junto con los anteriores memoriales donde se aporta resolución y se solicita información de título. Sírvasse proveer. Barranquilla, 17 de enero de 2024.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., diecisiete de enero de Dos Mil Veinticuatro.**

Por auto del 11 de enero de 2022, se decretó medida cautelar en contra de la entidad demandada y se ordenó oficiar *“a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, informándole sobre de la existencia del proceso y se disponga lo pertinente acerca del cabal cumplimiento de la orden judicial de instancia, en el sentido de “reajustar” la mesada pensional del demandante al valor que fue liquidado en la providencia del 04 de septiembre de 2014 emitida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, por medio de la cual se fijó la cifra de \$539.004,⁶⁸, como monto de la mesada pensional a partir del año 2004, cuyo valor difiere al otorgado por el Ministerio de Transporte en la resolución 005482 del 13 de diciembre de 2010 que lo fue en el salario mínimo legal vigente, lo que sigue cancelándose en la actualidad.”.*

Quien apodera al demandante informó acerca de la expedición de la resolución por parte de la UGPP y de un pago efectuado a su mandante, en los siguientes términos:

SAMUEL POLO ACOSTA, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado principal de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito informar al Despacho de lo siguiente:

Hace poco se me hizo saber por el demandante, que se le notificó de resolución No. RDP 005814 de 7 de marzo de 2022 *“Por la cual se da cumplimiento a una providencia judicial proferida por el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA”*, proferida por el subdirector de determinación de derechos pensionales de la Unidad de Gestión Pensional y para fiscales UGPP.

Acompaño copia del acto administrativo mencionado, el cual se me hizo llegar por parte del demandante.

Por otro lado, se me hizo saber por un familiar del demandante el día de ayer, que se recibió un pago al demandante.

Anexo a este escrito:

Copia de la resolución No. RDP 005814 de 7 de marzo de 2022 *“Por la cual se da cumplimiento a una providencia judicial proferida por el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA”*, proferida por el subdirector de determinación de derechos pensionales de la Unidad de Gestión Pensional y para fiscales UGPP.

Lo anterior para conocimiento del Juzgado. Cuando tenga certeza del valor pagado y de si se incrementó la mesada pensional del actor, lo haré saber al Despacho.

Por su lado, a través de memorial presentado por el apoderado de la entidad UGPP, se allegó el referido acto administrativo RDP005814 del 07 de marzo de 2022 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- e indicó que se dio el cumplimiento a la sentencia y después de elaborar la cronología de varias actuaciones del proceso, expresó:

SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S

NIT 900.616.392

ASESORÍAS EMPRESARIALES, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

CEL. 3126979151 **platamendoza@hotmail.com**

Una vez me remitan los soportes, de los pagos efectuados se los estaremos remitiendo al despacho para que los mismos sean tenidos en cuenta

En este orden de ideas, en primer lugar: se tiene que no se ha librado mandamiento de pago, que debe el despacho determinar si el mismo es procedente al cual consideramos que no es procedente teniendo en cuenta que se aplicó la indexación de la pensión en forma correcta, y en el evento que se disponga librar mandamiento de pago este debe ser notificado en forma personal a mi representada o de conformidad con el Decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020

En los anteriores términos dejamos expuestos nuestros argumentos, para que se revoque el auto que libra mandamiento de pago, de fecha **01 DE MARZO DE 2018, o no se libre mandamiento de pago en lo que tiene que ver con la petición del 23 de septiembre de 2021 en la que la parte demandante presenta una nueva solicitud de ejecución de sentencia**

Oteado el aludido acto administrativo, se verifica que la entidad encargada del reajuste y pago del derecho pensional realizó su reconocimiento, atendiendo a lo dictaminado en las decisiones de instancia y en las liquidaciones practicada en este juicio, cuando dispuso en la parte motiva lo siguiente:

Que de acuerdo a lo anterior se procederá a reajustar la pensión de sanción a favor del (a) señor(a) **MERCADO PENENREY JUAN ANTONIO**, ya identificado (a), reconocida en la Resolución No. 5482 del 13 de diciembre de 2010, que dio cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ATLANTICO de fecha 22 de agosto de 2008, en cuantía de 539.004,00, efectiva a partir del 12 de mayo de 2004, pero se ordenará efectos fiscales partir del 01 de abril de 2015, en cuantía de \$837,643.00, conforme a la providencia del JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA del 11 de mayo de 2015 teniendo en cuenta que el auto del JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, de fecha 20 de mayo de 2015, señala que fueron pagadas las diferencias del periodo comprendido entre 12 de mayo de 2004 al 30 de marzo de 2015.

Y en consonancia con lo anterior, en la parte resolutive de la mencionada resolución se dictaminó:

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento a las providencias proferidas por el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA de fecha 11 de enero de 2022 y TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL de fecha 04 de septiembre de 2014, se procede a reajustar la pensión de sanción a favor del (a) señor(a) **MERCADO PENENREY JUAN ANTONIO**, ya identificado (a), reconocida en la Resolución No. 5482 del 13 de diciembre de 2010, que dio cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ATLANTICO de fecha 22 de agosto de 2008, en cuantía de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS M/CTE (539.004,00), efectiva a partir del 12 de mayo de 2004, pero con efectos fiscales partir del 01 de abril de 2015, cuya mesada pensional asciende a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$837,643.00), conforme a la providencia del JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, de fecha 11 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) las diferencias que resultaren de aplicar el artículo anterior y la(s) resolución (es) mencionadas en la parte motiva de la presente decisión.

Posteriormente, el apoderado de la UGPP aportó el historial de los pagos perpetrados al actor, observándose que para el mes de abril del año 2022 fue reajustada la mesada pensional y se cancela el retroactivo, además, suministró el cupón de pago que contiene dichos datos, así:

CUPON PAGO

Periodo Actual

ABRIL 2022

Tipo Documento

CEDULA DE CIUDADANIA

Documento

8630156

Consultar

BANCOLOMBIA		CUPON DE PAGO No. 95346	
12009394620		MES	PAGUESE HASTA 25/07/2022
		4	
		AÑO	
		2022	
CIUDAD/DPTO		SUCURSAL	
SABANALARGA(638) / ATLANTICO(8)		SABANALARGA(120)	
		CL 21 NO.19 04 LOCAL 01 CENTRO COMERCIAL LA CASON	
IDENTIFICACION		NOMBRE PENSIONADO	
CC 8630156		MERCADO PENENREY JUAN ANTONIO	
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
37	PENSION SANCION	1,131,548.25	
43	RELIQUIDACION PAGO UNICO AL 12%	11,197,847.69	
45	RELIQ PAGO UNICO MSDA ADIC 0%	2,672,976.74	
47	RELIQUIDACION PAGO UNICO AL 10%	4,654,778.44	
18	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.		2,320,700.00
Línea de Atención al Pensionado:		19,657,151.12	2,320,700.00
Carrera 7 No. 31-10 Piso 9 Bogotá			
601 4227422Página Web: www.fopep.gov.co - Servicios en línea / Contáctenos		NETO A PAGAR	17,336,451.12

Valga señalar que, el reajuste de la mesada pensional para el año 2022 en la suma de \$1.131.548,²⁵ y el pago efectuado guardan simetría con la última liquidación del crédito practicada en este proceso, la cual abarcó del 01 de abril de 2015 al 31 de diciembre de 2021, que al actualizarla al mes de marzo de 2022 <data hasta donde comprendió el retroactivo del reajuste de la pensión sanción>, arroja los subsiguientes resultados:

Año	I.P.C. Anual	Pensión Reliquidada	Pensión Otorgada	Diferencias Generadas
2015	3,66%	\$ 837.643	\$ 644.350	\$ 193.293
2016	6,77%	\$ 894.351	\$ 689.455	\$ 204.896
2017	5,75%	\$ 945.776	\$ 737.717	\$ 208.059
2018	4,09%	\$ 984.459	\$ 781.242	\$ 203.217
2019	3,18%	\$ 1.015.764	\$ 828.116	\$ 187.648
2020	3,80%	\$ 1.054.363	\$ 877.803	\$ 176.560
2021	1,61%	\$ 1.071.339	\$ 908.526	\$ 162.813
2022	5,62%	\$ 1.131.548	\$ 1.000.000	\$ 131.548

Año	Diferencias Generadas	Mes	Número de Mesadas	Valores
2015	\$ 193.293	Abr - Dic	11 Mesadas	\$ 2.126.223
2016	\$ 204.896	Ene - Dic	14 Mesadas	\$ 2.868.544
2017	\$ 208.059	Ene - Dic	14 Mesadas	\$ 2.912.826
2018	\$ 203.217	Ene - Dic	14 Mesadas	\$ 2.845.038
2019	\$ 187.648	Ene - Dic	14 Mesadas	\$ 2.627.072
2020	\$ 176.560	Ene - Dic	14 Mesadas	\$ 2.471.840
2021	\$ 162.813	Ene - Dic	14 Mesadas	\$ 2.279.382
2022	\$ 131.548	Ene - Mar	3 Mesadas	\$ 394.644
Total retroactivo pensional				\$ 18.525.569

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que no hay más rubros adicionales que liquidar, al haberse cumplido con el coste de la obligación a deber, no queda otro camino distinto a declarar la terminación por pago total en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

Finalmente, quien apoderaba a la entidad demandada solicitó nueva expedición de orden de pago de depósito judicial, aduciendo para ello:

NORALBA MERCADO PETRO, abogada identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de esta ciudad, obrando en calidad de apoderada judicial de la Nación - Ministerio de Transporte dentro del proceso de la referencia de conformidad con el poder anexado al expediente para tal fin.

Por medio del presente le solicito al despacho se expida nuevamente el título valor en el proceso de la referencia por valor de \$9.091.278,34, a pesar de que el despacho hizo la debida entrega como reposa en el expediente, pero este título nunca se consignó a nombre de la entidad, porque al director Territorial Atlantico del Ministerio de Transporte Doctor; Gustavo Núñez en ese entonces se le extravió, por las razones en mención, anexamos documento como prueba de la denuncia penal con radicado No. 20228150403282 de fecha 2022-11-25 ante la fiscalía General de la Nación de Barranquilla, con el fin de que se expedido nuevo título.

Se rememora que, por auto del 20 de mayo de 2015, entre otras cosas, se ordenó “*la devolución del depósito judicial que se constituya por la cifra de \$9.091.278,³⁴, a la entidad demandada Ministerio de Transporte.*”. En vista de que en la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece <sin cobrar> el depósito judicial N°416010002731522 de fecha 19 de junio de 2015 por valor de \$9.091.278,³⁴, se ordenará su cancelación y la expedición de una nueva orden de pago a favor de la entidad enjuiciada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Incorporar la resolución RDP005814 del 07 de marzo de 2022 emitida por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social U.G.P.P.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación; en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados. Elabórense los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia y remítanse al correo de la respectiva entidad, si es del caso.
3. Ordena la cancelación y la consecuente expedición de una nueva orden de pago del depósito judicial N°416010002731522 de fecha 19 de junio de 2015 por valor de \$9.091.278,³⁴, a favor de la entidad demandada Ministerio de Transporte.
4. Disponer que una vez se entregue el depósito judicial, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 18 de enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N°05
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo